



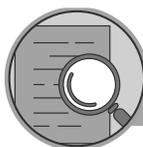
## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Sujeto Obligado, padrón.



### Solicitud

Solicito se le informe diversas preguntas sobre narraciones de los casos clasificados como trata de personas, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad y servidumbre dentro del periodo de los años 2019 y 2020.



### Respuesta

El Sujeto Obligado al que hace alusión no se encuentra dentro del padrón, ya que el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México es una sociedad civil, el cual, no se encuentra catalogado como Sujeto Obligado dentro de competencia de este Organismo Garante Local.



### Inconformidad de la Respuesta

De antemano gracias por la atención pero es mi deseo interponer Recurso de Revisión ante el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.



### Estudio del Caso

En el presente caso, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que el Sujeto Obligado al que se hace alusión es un organismo de una sociedad civil, por lo mismo, no se encuentra catalogado como Sujeto Obligado dentro del padrón, dentro del ámbito de competencia de este Organismo Garante Local.



### Determinación tomada por el Pleno

**Desechar** el recurso de revisión



### Efectos de la Resolución

**Desechar** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INFOCDMX/RR.IP.M.002/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INEXISTENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.M.002 /2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, sobre la solicitud de información sin número de folio.

#### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Registro del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios de la parte recurrente y pruebas ofrecidas para acreditarlos. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
<b>RESUELVE</b> .....	<b>7</b>

#### GLOSARIO

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

---

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, quien es *recurrente* presentó una *solicitud* a través de correo electrónico, sin número de folio la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del correo electrónico*” y requirió la siguiente información:

*“Solicito se me informe. ¿Cuántos reportes se recibieron en el periodo de 2019-2020 a la línea nacional contra la trata de personas operada por el concejo ciudadano para la seguridad y justicia de la ciudad de México? De los reportes recibidos en el periodo mencionado: ¿cuantos fueron clasificados /categorizados como trata de personas? ¿cuantos cuantos fueron clasificados/ categorizados como explotación laboral? ¿ cuantos cuantos fueron clasificados / caracterizados como trabajo forzoso? ¿cuantos cuantos fueron clasificados/ categorizados como mendicidad forzada? ¿cuantos cuantos fueron clasificados/ categorizados como servidumbre? así mismo, ya que dicho reportes se encuentran resguardados bajo un sistema de almacenamiento se me puedan facilitar las narraciones de los reportes recibidos mediante la línea nacional contra la trata de personas 800 5533 5533, salvaguardando en todo*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*momento los datos personales, domicilios exactos, apodos, (alias) y demás datos de las víctimas o datos sujetos a investigación por la autoridad competente, así como de cualquier dato considerado como sensible por la ley citada al rubro del presente escrito. Para ser exacto solicito las narraciones de los casos clasificados como: trata de personas, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad y servidumbre en los periodos comprendidos de los años 2019 y 2020...”*

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.*

**1.2 Respuesta.** El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México no dio contestación a la solicitud, toda vez que el mismo no se encuentra dentro del padrón de Sujetos Obligados ya que es un Organismo de la Sociedad Civil.

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiséis de agosto se presentó el Recurso de Revisión, mediante el cual, quien es *recurrente* señaló:

*“De antemano gracias por las atención pero es mi deseo interponer recurso de revisión ante el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. Establezco y autorizo este medio electrónico para recibir cualquier tipo de notificaciones.”*

## **II. Acuerdo de registro y prevención.**

**2.1 Registro.** El cinco de octubre, el recurso de revisión presentado por quien es *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.M.002/2021** y se remitió a razón de turno a esta ponencia.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En el presente caso, el recurso de revisión se interpone contra un ente que no forma parte del padrón de Sujetos Obligados, por lo no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra indica:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;**
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto”.

En virtud de lo previamente señalado se actualiza lo establecido en el artículo 248 fracción III de la *Ley de Transparencia*, establece las causales por las que podrá ser desechado un recurso de revisión como a continuación se reproduce:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Toda vez que el recurso de revisión no cumple con los requisitos de procedencia, lo conducente es proceder conforme al artículo 248 de la Ley de Transparencia y **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.M.002/2021** interpuesto en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información ingresada ante un ente que no forma parte del padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, para brindar la mayor certeza posible a la persona recurrente esta ponencia considera necesario que las Direcciones de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como de Datos Personales realicen una investigación en la que se analice la pertinencia o no, de iniciar las gestiones necesarias para incluir a este ente como parte del padrón de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, pues se aprecia que realiza acciones de interés público en coadyuvancia a diversas autoridades de la Ciudad de México, en ese tenor y deberán las direcciones mencionadas iniciar la investigación y comunicar a los integrantes del Pleno de este Instituto, el resultado del estudio en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 y 25 en sus fracciones XIX del Reglamento Interior de este Instituto, que a la letra indican:

**“Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación:**  
(...)

*XIX. Proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, la actualización del padrón de Sujetos Obligados a las disposiciones establecidas en la Ley de Datos Personales;*  
(...)

**Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Datos Personales:**

(...)  
*XIX. Proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, la actualización del padrón de Sujetos Obligados a las disposiciones establecidas en la Ley de Datos Personales;*  
(...)"

No obstante, de un estudio realizado a la solicitud, se considera que existen Sujeto Obligados de la Ciudad de México que pudieran detentar la información solicitada por la particular. En ese sentido, para que la recurrente, se pueda allegar de la información solicitada, esta ponencia considera pertinente que la Unidad de Transparencia de este Instituto, ingrese manualmente la solicitud – que primigeniamente fue dirigida al ente que no es parte del padrón- y genere un folio para las siguientes autoridades:

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Y notifique dicho folio a la persona recurrente, mediante el correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones sobre el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se vincula a las Direcciones de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como de Datos Personales realicen una investigación en la que se analice la pertinencia o no, de incluir al Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México como parte del padrón de Sujetos Obligados en la Ciudad de México y comuniquen el resultado de la investigación a los integrantes del Pleno de este Instituto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**CUARTO:** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Transparencia de este Instituto, remita a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aquellos requerimientos formulados al Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y comunique, a la persona solicitante, los folios con los que se han registrado dichas solicitudes.

**QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Secretario Ejecutivo y a los titulares de las Direcciones de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como de Datos Personales de este Instituto, para su atención.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**